

LIPOSUCCIÓN CONDENADO UN CENTRO DE ESTÉTICA Y LA CIRUJANA POR NO OBTENER EL RESULTADO PREVISTO

# La clínica responde del médico aunque no esté en su cuadro, dice un fallo

→ El Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid ha condenado a una clínica de estética y a una médico a la que contrató para realizar una operación de liposucción de bra-

zos porque la paciente quedó con secuelas. El juez con- que el centro debe responder de los daños ocasionados por los médicos aunque no estén en su cuadro.

■ Pablo Moreno

Las clínicas responden de las actuaciones de los médicos a los que encomiendan realizar una intervención en sus instalaciones, aunque no estén en su cuadro médico. Así lo ha sentenciado el Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid, que ha condenado de manera solidaria a una clínica de estética y a una médico a pagar una indemnización de 11.655 euros a una paciente por una operación en la que se produjeron perjuicios estéticos "de entidad suficiente y difícil corrección".

El caso estudiado por el tribunal es el de una mujer que acudió a la clínica para someterse a una intervención de liposucción de brazos. El resultado de la cirugía no fue satisfactorio y "los defectos que presentaba la paciente consistían en numerosas irregularidades en las superficies de ambos brazos, en particular en las zonas de hundimiento de un diámetro medio de 1,5 centímetros, causadas por una falta de tejido adiposo". En otras zonas se apreciaron

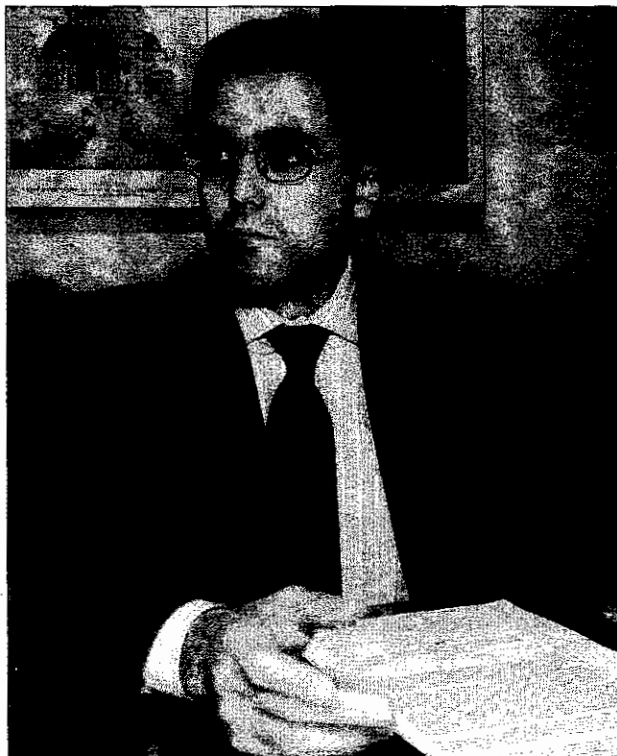
Cuando entre los demandados existe una comunidad de objetivos la responsabilidad por los daños es solidaria, y la prescripción, de 15 años

adherencias y en el tercio superior del brazo izquierdo existe un nódulo duro de un centímetro de diámetro. Además, los bordes del músculo tríceps son muy evidentes por la ausencia de tejido".

La clínica defendía que no podía ser condenada porque no existía una relación laboral de dependencia con la facultativa (no estaba en su cuadro) sino que fue contratada por medio de una relación de arrendamiento de servicios.

## Relación de dependencia

Sin embargo, el juzgado aclara que "nos hallamos ante un caso en que la clínica encarga a un tercero la ejecución de alguna o algunas de las prestaciones compro-



Rafael Martín Bueno, abogado de la paciente.

metidas frente al paciente, en lugar de ejecutarlas personalmente".

Siguiendo los argumentos defendidos por el abogado de la paciente, Rafael Martín Bueno, el fallo señala que el daño ocasionado por

la profesional se produjo en la esfera de actividad del centro: "La subcontratación de parte de una actividad implica ya una cierta relación de dependencia (...) y una cierta participación o vigilancia que justifica la im-

putación [a la clínica] responsabilidad por ellos".

## Reserva expresa

El juzgado madrileño que esta obligación de reserva expresa se produce cuando no se haya hecho "una reserva expresa de dirección y supervisión" aunque no se haya producido la efectividad de la intervención".

En estos casos, el juez considera que la omisión de cumplir los deberes de dirección que incumben a la clínica en el desarrollo de su propia actividad.

Por su parte, la clínica defendía que, según el artículo 1705 del Código Civil, el plazo para reclamar al médico la responsabilidad por el daño ocasionado es de un año desde que el paciente interpuso la demanda cuando habían pasado cuatro años.

Sin embargo, la sentencia judicial señala que las comunidades de profesionales de la medicina y los médicos tienen la responsabilidad solidaria y el plazo para reclamar a la clínica es de cuatro años.